



Dieinte m'rauebis.

SELLO CUARTO, REAL AUDIENCIA DE MADRID, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y CUATRO.

ni precedido arrendamiento alguno ni que  
tenga aui el propietario del dho oficio como viudas  
y menores renta alguna sobre el que se conforma  
me a lo dispuesto por las Leyes de este Reyno  
las quales mandos se Executen y guarden y abio-  
lablemente sin que se repudian Altaxar ni, y  
nobar en cosa alguna, Tuestamí Carta se debe  
tomar la razon en la Contaduria General de la  
Corte de m'rauebis, a que esta agregada la de la  
media anata expresando haueer pagado o  
quedar asegurado este dño. con Declaracion  
de lo que se importa sin cuya formalidad man-  
do sea de ningun valor, y no sea admitida ni tenga  
Cumplim<sup>to</sup>. en nada. en los tribunales dentro y  
fuera de la Corte Dada en Owen Retiro, a  
diez de Mayo de mill setecientos y cinquenta y  
quatro = Yo el Rey = Yo D. Agustin de Montia-  
no y Luyano Secretario del Rey nro S. le hizo  
Escribir por su mandado = Diego Obispo de Car-  
tagena = D. Juan del Realto Calderon = D. Blas  
Jober e Alcaraz = Rey. Diego de la Fuente = por el  
Chanciller Mayor Diego de la Fuente =  
tomose razon del titulo desta Escrita en las  
Lias foras antecedentes en la Contaduria  
General de Valencia de la R. Hacienda en  
la que consta haueer satisfecho al dño. de la  
media ann<sup>ta</sup> seis mill y ochocientos mara-  
vedis de vellon por la razon que en el se expre-

